

avenida del Mediterráneo, 7, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cinco máquinas de escribir electrónicas, fabricadas por Veb Robroton, en su instalación industrial ubicada en Erfurt y Sommerda (Alemania).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 91124084, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave número NM-IA-WM-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2707/1985, de 27 de diciembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación GMQ-0053, y fecha de caducidad el día 10 de febrero de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 10 de febrero de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos:

Primera. Descripción: Sistemas de impresión.
Segunda. Descripción: Velocidad de escritura. Unidades: Caracteres/seg.
Tercera. Descripción: Longitud máxima de la línea de escritura. Unidades: mm.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Robroton-Optima», modelo SP-28.

Características:

Primera: Margarita.
Segunda: 18.
Tercera: 305.

Marca «Robroton-Optima», modelo SP-26.

Características:

Primera: Margarita.
Segunda: 18.
Tercera: 305.

Marca «Robroton-Optima», modelo SP-24.

Características:

Primera: Margarita.
Segunda: 18.
Tercera: 305.

Marca «Robroton-Optima», modelo SP-22.

Características:

Primera: Margarita.
Segunda: 18.
Tercera: 305.

Marca «Robroton-Optima», modelo SP-20.

Características:

Primera: Margarita.
Segunda: 18.
Tercera: 305.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de febrero de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

8703

ORDEN de 31 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de febrero de 1991, por la Sección Sexta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2.501/1989, interpuesto por don José María Maldonado Trinchant, en nombre y representación de don J. María Maldonado Nausia.

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2.501/1989, interpuesto por don José María Maldonado Trinchant, en nombre y representación de don J. María Maldonado Nausia, contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, de fecha 13 de abril de 1989, sobre convocatoria del concurso para adquisición de 120 equipos grabadores de cinta magnética; habiendo sido parte apelada la Administración, representada y defendida por su Abogacía, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Supremo, en fecha 19 de febrero de 1991, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declarando que esta Jurisdicción tiene competencia para conocer de cuestiones suscitadas en relación con las fases de elaboración, preparación y adjudicación en la contratación del Ente Público Televisión Española, desestimamos el recurso interpuesto por don José Maldonado Nausia, contra sentencia de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional de 13 de abril de 1989, que confirmamos, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 31 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8704

ORDEN de 31 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de mayo de 1988 por la Sección Tercera de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.215/1985, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por su Letrado, y don Diego Méndez González, representado por el Procurador don Florencio Aráez Martínez, con asistencia de Abogado.

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.215/1985, interpuesto por la Administración general, representada y defendida por su Letrado, y don Diego Méndez González, representado por el Procurador don Florencio Aráez Martínez, con asistencia de Abogado, contra la sentencia que el 9 de marzo de 1985, dictó la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional (Sección Primera), sobre abono de honorarios profesionales, se ha dictado, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Supremo, en fecha 30 de mayo de 1988, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación promovidos por el señor Letrado del Estado y por la representación procesal de don Diego Méndez González contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en 9 de marzo de 1985, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 31 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.